

PUNTO DE SUSCRICION.

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*



En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR NUM. 64.

Ignorándose el paradero de Manuel Fernandez, hijo de Jacinto, natural de la parroquia de Villarmide, á quien correspondió el núm. 18 en el sorteo de la quinta del año próximo pasado en el pueblo de Villaodrid; encargo á los Alcaldes, Gefes de los puestos de la Guardia civil y demas autoridades, para que si fuese habido el mencionado Manuel Fernandez lo detengan y pongan á disposicion de mi autoridad. Segovia 10 de Mayo de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

CIRCULAR NUM. 65.

En virtud de causa criminal que se instruye en el Juzgado de la villa de Olmedo, se hace necesario la averiguacion del paradero de un sugeto que dice llamarse Vicente, y cuyas señas se expresan á continuacion:

Señas personales del titulado Vicente.

Estatura regular, pelo rojo oscuro, cara ancha, sin barba; en el carrillo derecho é inmediaciones de la oreja, una cicatriz que partia desde el estremo inferior de la oreja hácia la mejilla, bajaba á la mandíbula inferior, y subia formando triángulo en direccion al labio superior, y de edad como de 22 años; vestia pantalon de circasiana, blusa de color claro á cuadros, adornada con trencillas verdes; una chaqueta marsellé muy ancha y larga, de paño burdo, bastante vieja; zapatos regulares de

suela estrecha. Cuyo sugeto no resulta llevase otros efectos que dos camisas envueltas en un pañuelo.

Señas de la capa robada.

Es de paño pardo en buen estado de uso, con cuello solo de pana, pues hacia poco que le habian quitado el único embozo que tenia al lado derecho, por cuya razon todo el paño que ocupaba está mas oscuro. Al lado izquierdo tiene un remiendo del mismo paño, á media vara de su estremo inferior.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes, Comandante de los puestos de la Guardia civil y demas autoridades, para que tan pronto como sea habido el mencionado Vicente, procedan á su captura, poniéndole á disposicion de este Gobierno. Segovia 8 de Mayo de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Domingo 27 de Abril, núm. 1210, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la primera revista, despues de la promulgacion de esta ley, el haber líquido de los sargentos primeros y segundos de las armas é institutos que á continuacion se expresan, será el que se establece en las siguientes plantillas:

Haber mensual.

INFANTERIA.

Sargento primero	180
Idem segundo	135

CABALLERIA.

Sargento primero brigada	225
Idem primero	195
Idem segundo	155

ARTILLERIA.

Regimientos.

Sargento primero brigada	255
------------------------------------	-----

Idem primero	180
Idem segundo	135

Brigadas montadas y de montaña.

Sargento primero brigada	255
Idem primero	210
Idem segundo	180

Brigada fija.

Sargento primero brigada	255
Idem primero	180
Idem segundo	135

Compañía de obreros.

Sargento primero	180
----------------------------	-----

INGENIEROS.

Sargento primero brigada	255
Idem primero	210
Idem segundo	135

Art. 2.º Premios de constancia para los sargentos del Ejército y Armada.

Regla 1.ª El primero se obtendrá al cumplir los 8 años de servicio efectivo; el segundo á los 14, y el tercero á los 20; el cuarto á los 25, y el quinto á los 30. El primer premio será para los sargentos primeros de 30 rs. líquidos al mes sobre su haber; el segundo de 90; el tercero de 120; el cuarto de 150, y el quinto de 180.

Estos tres últimos premios, á que tienen derecho en caso de retirarse, los disfrutarán también los sargentos de la Guardia civil y de Carabineros.

Regla 2.ª Los sargentos primeros de todas las armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que cumplan seis años de efectividad en este empleo, y los que se hallen en posesion del quinto premio, alcanzarán los primeros el grado de Subteniente, y los segundos el de Teniente al retirarse del servicio.

Regla 3.ª Los sargentos primeros que se retiren del servicio estando en posesion de cualquiera de los tres premios mayores, lo conservarán al separarse, sirviéndoles de sueldo el retiro.

Regla 4.ª El abono de doble tiempo por razon de campaña solo se empezará á contar para optar á los premios desde el tercero inclusive en adelante.

Regla 5.ª Los sargentos segundos que adquieran derecho al primer premio de constancia, disfrutarán 15 rs. líquidos mensuales sobre su haber; 30 por razon del segundo premio, y al mismo que los sargentos primeros al cumplir los 20, 25 y 30 años de servicio, abonándoseles en la misma forma que á estos el doble tiempo de campaña para adquirir derecho á los tres premios mayores, y sirviéndoles asimismo de retiro al separarse del servicio.

Los sargentos primeros y segundos de todas armas é institutos que estuviesen perpetuados en el servicio, con arreglo al Real decreto de 13 de Noviembre de 1832 y aclaraciones posteriores vigentes, disfrutarán, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, el premio de constancia señalado á los 40 años de servicio.

Regla 6.ª Todos los premios se marcarán por un distintivo exterior bajo la forma que se disponga por el Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º El goce de estos premios, que en nada se opone á que los sargentos primeros asciendan á Oficiales en sus respectivas armas cuando les corresponda, cesará tan luego como el ascenso tenga lugar.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.=Señora.=Facundo Infante, Presidente.=Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.=El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.=José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.=Pedro Bayarri, Diputado Secretario. Madrid Abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.

Publíquese como ley.=Isabel.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase ó dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.=Yo la Reina.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

En la del Jueves 1.º de Mayo, núm. 1214, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art 1.º El cargo de Ministro de la Corona es el empleo público de mas importancia en el Gobierno de la nacion.

Art. 2.º Tendrán derecho á cesantía los ex-Ministros que hubiesen desempeñado su cargo por tiempo de dos años, en una ó mas veces, ó que cuenten 15 años de servicio al Estado con nombramiento Real ó de las Cortes, ó hayan ejercido el cargo de Senadores ó Diputados en tres elecciones generales.

Esta disposicion comprende, no solo á los que en lo sucesivo sean Consejeros de la Corona, sino también á los que lo hayan sido desde que se declararon extinguidas las cesantías de todos los empleados públicos.

Art. 3.º Se declara abolida la acumulacion de años de servicio establecida por la ley de presupuesto de 1835, en virtud de la cual los que habian servido cargos públicos disfrutaban la cesantía superior de 40,000 rs

Art. 4.º Los Ministros cesantes que tengan adquirido el derecho á cesantía por razon de otros empleos que hayan desempeñado, optarán entre ella ó la que les corresponda por el solo empleo de Consejeros de la Corona.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.=SEÑORA.=Facundo Infante, Presidente.=Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.=El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.=José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.=Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.=Publíquese como ley.=ISABEL.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriás.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis =YO LA REINA.=El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz

En la del Viernes 2 de Mayo, núm. 1215, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendido en la zona fiscal todo el terreno que se halla dentro de la línea que, arrancando desde Justañana y último confin de Navarra sobre el río Ebro, sigue la margen derecha del mismo, extendiéndose hasta el de la provincia de Lérida y confluencia con la de Tarragona, formando la última de represión, en la cual está comprendido el puente sobre el Ebro en Zaragoza.

Art. 2.º Queda derogado mi Real decreto de 30 de Marzo de 1852.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis =Está rubricado de la Real mano =El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

En la del Sábado 3 de Mayo, núm. 1216, se halla inserto lo siguiente:

REAL DECRETO.

Penetrada de las poderosas razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernación, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la fecha no podrán representarse en los teatros del reino dramas de los llamados sacros ó bíblicos, cuyo asunto pertenezca á los misterios de la religion cristiana, ó entre cuyos personajes figuren los de la Santísima Trinidad ó la Sacra familia

Art. 2.º Quedan anuladas todas las disposiciones que acerca de estos dramas, y así por el Ministerio de la Gobernación como por el de Gracia y Justicia, se hayan dictado antes de esta fecha.

Art. 3.º La impresion y circulacion de los dramas sacros ó bíblicos podrá autorizarse por los Gobernadores civiles, con estricta sujecion á las formalidades prescritas en las leyes de imprenta.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano =El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en session de 6 del corriente, se ha sirvido adjudicar en favor de los sugetos que á continuacion se espresan, las fincas siguientes:

Catorce tierras de cabida de 9 obradas y 6 cuartas, á los sitios de Morona, Pasaderos y otros, en término de Cuellar, número 154 del inventario, que pertenecieron al cabildo catedral de dicha villa, en favor de D. Lucas Rodriguez, vecino del referido Cuellar, en la cantidad de 20,100 rs. vellon.

Doce tierras de cabida de 10 obradas y 5 cuartas, á los sitios del Oyo Vicente, Panaderal y otros, en término de Cuellar, núm. 144 del inventario, procedentes del cabildo eclesiástico de dicha villa, en la cantidad de 15,500 rs., en favor de Marcos Velasco Sanchez, vecino del mismo Cuellar.

Cuarenta tierras en término de Fuente el Olmo de Fuentidueña, de cabida de 27 obradas y 5 cuartas á los sitios del Campo Santo, Palomares y otros, núm. 504 del inventario, procedentes al beneficio de dicho pueblo, en la cantidad de 11,000 reales vellon, en favor de D. Sandalio Perez, de esta vecindad.

Siete tierras en término de Cuellar, de cabida de 7 obradas, á los sitios de Valdeolbos y otros, núm. 183 del inventario, procedentes del cabildo eclesiástico de dicha villa, á favor de D. Cipriano de la Torre, vecino del mismo Cuellar, en la cantidad de 6000 rs. vellon.

Una huerta y una tierra en término de Cuellar, de cabida de 2 obradas y 1 cuarta, á los sitios del Barco de Nuestra Señora, y calle de San Pedro, núm. 184, procedentes del cabildo eclesiástico de dicha villa, en favor de D. Nicolás Suarez, vecino de la espresada villa, en la cantidad de 6750 rs.

Diez y siete tierras y un prado, en término de Cedillo de la Torre, de cabida 11 obradas y 5 cuartas, á los sitios de Carra-grajera y otros, núm. 258 del inventario, procedente de la iglesia de dicho pueblo, á favor de D. Manuel Ramirez, vecino de Riaza, en la cantidad de 8000 rs.

Catorce tierras y un prado, en el mismo término y de igual procedencia, de cabida de 9 obradas y 5 cuartas, á los sitios de Carra-grajera, Valdenoria y otros, núm. 260 del inventario, á favor de D. Hipólito Sanz, vecino de Riaza, en cantidad de 8000 rs.

Trece tierras y un prado en el espresado término, procedentes del cabildo de San Nicolás de Maderuelo, de cabida de 8 obradas y 6 cuartas, á los sitios de Carra-grajera, Rollizo y otros, núm. 268 del inventario, á favor de D. Saturio Moreno, vecino de Riaza, en la cantidad de 4561 rs. vellon.

Diez y seis tierras y un prado en el referido término é igual procedencia, de 5 obradas y 11 cuartas, núm. 267 del inventario, á favor de D. Gregorio Carretero, vecino de Riaza, en la cantidad de 5100 rs. vellon.

Diez y seis tierras y un prado, de igual procedencia y en el mismo término, de cabida de 7 obradas y 7 cuartas, á los sitios de la Ombria, la Calza, Valdecano y otros, núm. 266 del inventario, á favor de D. Gregorio Carretero, en la cantidad de 4803 rs.

Diez y nueve tierras y un prado, en el espresado término, procedentes de la iglesia del mismo, de cabida de 5 obradas y 8 y media cuartas, á los sitios de la Carrera ancha, Carra-grajera y otros, núm. 259 del inventario, á favor de D. Gregorio Carretero, en la cantidad de 3103 rs. vellon.

Veinte y una tierra y un prado, en término y procedencia como las anteriores, de cabida de 5 obradas y 16 cuartas, á los sitios de Cerquillas, Carra-grajera y otros, núm. 262 del inventario, en favor de D. Miguel Arranz, vecino de Riaza, en la cantidad 13,000 rs. vellon.

Catorce tierras y dos prados, en el espresado término, procedentes de la iglesia, de cabida de 7 obradas y 5 y media cuartas, á los sitios de Cerro detras de San Juan, Ombria de la Dehesa y otros, núm. 257 del inventario, en favor de D. Miguel Arranz, en la cantidad de 5502 rs. vellon.

Doce tierras en término de Aillon, procedentes de la iglesia de Santa María de la misma, de cabida de 16 obradas y 4 cuartas, á los sitios del Camino de Valvieja y otros, núm. 1649 y 50 del inventario, á favor de Francisco Arroyo, vecino de Sepúlveda, en la cantidad de 6020 rs. vellon.

Seis tierras en dicho término, procedentes de la memoria

de la Pascuala, de cabida de 8 obradas, á los sitios de Bayunquera y otros, núm. 1654 del inventario, á favor de D. Urbano Macarron, vecino de Riaza, en cantidad de 830 rs.

Calorce tierras en el mismo término, procedentes de la Cofradía de Nuestra Señora de la Merced, de cabida de 36 y media obradas, á los sitios de la Pajaruela y otros, números 1658 y 59 del inventario, á favor de D. Urbano Macarron, en la cantidad de 4050 rs. vellon.

Veinte y seis tierras en dicho término, procedentes de la capellanía de Luis Carratero, de cabida de 53 y media obradas y 2 cuartas, á los sitios del Llano de la Fuente y otros, número 1656 del inventario, á favor de D. Urbano Macarron, en cantidad de 4100 rs.

Una casa en esta ciudad, plazuela de los Espejos, procedente de la fundacion de San Ibo, agregada al Instituto de segunda enseña, núm. 1.º del inventario, á favor de D. Remigio de Torres, de esta vecindad, en la cantidad de 30,500 rs.

Otra casa calle del Mercado, núm. 50, procedente de la iglesia de San Sebastian, núm. 98 del inventario, á favor de Don Gaspar Bermejo, de esta vecindad, en la cantidad de 12,270 rs.

Otra, calle Real del Cármen, núm. 15 y 211 del inventario, procedente de la obrapia de Escorza, á favor de D. José Oliva, de esta vecindad, en la cantidad de 8000 rs.

Otra, calle de la Canongía nueva, núm. 11 y 2 del inventario, procedente del cabildo catedral, á favor de D. Jorge Calvo, de esta vecindad, en la cantidad de 30,120 rs. vellon.

Otra, calle del Mercado, núm. 128, arrendada á Julian Labrador Juarez, procedente del curato de Santo Tomás, á favor de D. Guillermo Tejedor, de esta vecindad, en cantidad de 1200 rs. vellon.

Otra, calle de San Agustin, núm. 13 y 104 del inventario, procedente de la Cofradía de la exclavitud de San Miguel, á favor de Antonia Boto, de esta vecindad, en la cantidad de 3340 reales vellon.

Otra, plazuela de las Arquetas, núm. 1 y 96 del inventario, procedente de la iglesia de San Sebastian, á favor de Don Pedro Alvarez Gil, de esta vecindad, en cantidad de 10,010 reales vellon.

Otra, calle de la Canongía nueva, núm. 17 y 6 del inventario, procedente del cabildo catedral, á favor de D. Casimiro Leonor, de esta vecindad, en la cantidad de 21,210 rs.

Otra, calle de la Canongía, núm. 15 y 4 del inventario, procedente del cabildo catedral, á favor de D. Bonifacio Odriozola, de esta vecindad, en la cantidad de 36,010 rs. vellon.

Cinco tierras en término de Alconada, de cabida de 3 obradas, á los sitios de Valdenonquillo, Sauquillo y otros, procedente de la iglesia del mismo, núm. 1279 del inventario, á favor de D. Juan de la Cruz Vega, de esta vecindad, en la cantidad de 1030 rs. vellon.

Tres tierras y un prado en dicho término, procedentes del cabildo eclesiástico de San Nicolás del Rio, agregada al curato del mismo pueblo y Alconadilla, de cabida 7 y media obradas, á los sitios de Cordillera y otros, núm. 1277 del inventario, á favor de D. Juan Cruz Vega, en cantidad de 4430 rs. vellon.

Doce tierras en dicho término, procedentes del curato de los Alcedos de Maderuelo, de cabida de 20 obradas y 3 cuartas, á los sitios de los Arroyos y otros, núm. 1280 del inventario, á favor de D. Félix Redondo, vecino de Riaza, en 11,200 reales vellon.

Catorce tierras en término de Aguilafuente, procedente del órgano de Santa María, de cabida de 9 obradas y una media cuartas, á los sitios del Maderuelo, Conejeras y otros, núm. 20 del inventario, á favor de D. Marcelino Torrego, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 14,050 rs.

(Se continuará.)

ANUNCIO OFICIAL.

Alcaldía de Cantalejo.

Con el permiso del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta 65 pinos negrales, del pinar de estos propios, caidos por los vientos, 59 de ellos inútiles, que tienen 50 carros de leña, y 6 útiles para edificios, tasados los primeros á 7 rs. carro, y los segundos á 16 rs. cada árbol, su remate será el día 8 de Junio en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto. Cantalejo 8 de Mayo de 1856.—El Alcalde, Gervasio Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA PROVIDENCIA.

Sociedad de seguros mútuos contra la mortandad é inutilidad completa de los ganados, caballar, mular, asnal y vacuno.

Don Paulino Rodriguez Sanchez, vecino y del comercio de esta ciudad, nombrado Subdirector en esta provincia de la referida Sociedad, hace saber á los señores Sócios y Veterinarios encargados por la misma, que desde este dia se entiendan directamente con él en cuantas comunicaciones al efecto ocurran, y en su ausencia ó enfermedad autoriza competentemente á su apoderado en esta misma ciudad, D. Antonio Moreno: asimismo advierte á los señores Sócios, tengan presente cuanto previenen los estatutos de la Sociedad para su cumplimiento, y evitarles los perjuicios que en otro caso su falta les ocasionaria.

Habiendo sido llamados por las Oficinas de la Deuda pública, los sugetos que abajo se citan, para recoger los créditos liquidados por sueldos atrasados, y siendo fácil que no tengan persona á quien mandar el poder, me comprometo á desempeñar esta comision con la puntualidad que tengo acreditada.

Al mismo tiempo que se presenten en esta su casa, se les hará proposiciones que podrán desechar ó aceptar segun les convenga.

D. Toribio Arenal.
Vicente Aguado.
Alejandro Abril.
Pedro Andrés.
Luis Alvarez.
Marcos Benito.
Vicenta Barba.
Rosa Courtie.
Blas Charro.
Fernando Callejo.
Lucas Dominguez.
Casiano Dominguez.
Ramona Fernandez.
José Fernandez.

D. Gerónimo Gil.
Felipe Gonzalez.
Pablo Hernanz y Gomez.
Victoriano Yagüe.
Victoriano Yusta.
Manuel Mendizabal.
Joaquin María.
Vicente Martinez.
Elias Marqués.
Cárlos Muñoz.
Mateo Revilla.
Pedro Ruiz.
Juan Revilla.
Antonio Sevilla.

Calle Real núm. 5, plazuela de Corpus. Segovia y Abril 28 de 1856.—Eugenio Alejandro.

El dia 3 del actual, desapareció de la yeguada de Zarzuela del Pinar, una potra, de la pertenencia de José Martin, cuyas señas son: edad 3 años, pelo castaño oscuro, estatura 6 cuartas y media algo mas, tiene lunares blancos naturales en los costillares, la cola bastante poblada. La persona que sepa su paradero, se presentará al dicho José Martin, residente en el nominado pueblo, quien dará el hallazgo.